PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA
OFICINA EN TIJUANA
Paseo Centenario 10310
Edificio Cazzar
Zona Río Tijuana
C.P.22010

Recomendación 01/12

Inadecuada prestación del servicio de educación.

Tijuana, Baja California, a 22 de marzo de 2012

"2012: Año del Deporte y la Cultura Física en Baja California"

LIC. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

Distinguido Señor Secretario:

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 4, 5,12, fracciones I, II, V, IX, X, XI y XIII, 15, 34, 35, 37, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente de queja número 42/11, y en vista de los siguientes antecedentes, evidencias, situación actual y observaciones, se emite la presente recomendación.

Teniendo como fundamento lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 18 fracción II, 23 fracción II, y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como los numerales 4, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno, aplicables supletoriamente, con el objeto de que no sean divulgados, se omiten los nombres y datos generales de los agraviados, y quejosos dentro de la queja en que se actúa, se reserva su publicidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ésta información sólo se pondrá en conocimiento de la autoridad a quien se dirige la presente Recomendación a través de un anexo adjunto en un sobre cerrado. El documento en cuestión, contiene el significado de las claves utilizadas en el cuerpo de la resolución en que se actúa, cuyo conocimiento exclusivamente corresponde a Usted, el Secretario de Educación y Bienestar Social. Téngase presente que la reserva tiene por finalidad proteger la identidad e integridad de los agraviados, por tratarse de menores de edad.

I. ANTECEDENTES

Los hechos que motivaron la integración de la queja y que dan origen a la presente recomendación, fueron expuestos por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8 y Q9 padres de familia de los hoy agraviados, los cuales son alumnos de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina, ubicada en la Delegación Camalú del municipio de Ensenada, Baja California, quienes en fecha nueve de septiembre de dos mil once, comparecieron ante las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, de la Delegación Vicente Guerrero, del municipio referido, manifestando que el profesor Félix Marcos Patrón Ramos había tomado actitudes denigrantes y ofensivas hacia sus respectivos hijos, en virtud de que el docente les tocaba los pezones a los alumnos, a la vez que les decía "chichi blanca", "chichi negra" y les tocaba "las pompas"(sic) diciéndoles chamoy, así mismo, "amarraba a algunos de los alumnos con un mecate y ordenaba al resto del grupo que los golpearan".

De igual forma señalaron los mismos quejosos que el Director Jesús Héctor Sánchez Ruiz, no cumplía con sus obligaciones de dar clases de manera adecuada y eficiente, ya que el nivel académico de los alumnos en general era muy bajo, tampoco se promovía la educación cívica, y tanto él como el profesor Patrón no cumplían con su horario de trabajo, y les ponían apodos a los niños.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, radicó el expediente de queja 42/2011, avocándose a la integración del mismo.

II.-EVIDENCIAS

1.- Certificación de comparecencia de fecha nueve de septiembre de dos mil once, de "Q1" padre de "A1", realizada por personal de esta Procuraduría en las oficinas ubicadas en la Delegación Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina, Jesús Héctor Sánchez Ruiz, anexando lo siguiente:

1.1.- Escrito de inconformidad de fecha cinco de junio de dos mil once, mediante el cual padres de familia de la escuela primaria Francisco Xavier Mina del fraccionamiento Monte Albán, de la delegación Camalú presentan ante el profesor Luis Fernando Valdez Carmona, Delegado del Sistema Educativo Estatal de San Quintín, un listado de inconformidades por las conductas adoptadas por los docentes Jesús Héctor Sánchez Ruiz y Félix Marcos Patrón Ramos.

2.- Certificación de comparecencia de fecha nueve de septiembre de dos mil once, de "Q2" madre de "A2" y "A3", realizada por personal de esta Procuraduría en las oficinas ubicadas en la Delegación Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

3.- Certificación de comparecencia de fecha nueve de septiembre de dos mil once, de "T1", realizada por personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero.

4.- Certificación de comparecencia de fecha nueve de septiembre de dos mil once, de "Q3" madre de "A4", "A5" y "A6", realizada por personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

5.- Certificación de comparecencia de fecha nueve de septiembre de dos mil once, de "Q4" abuelo de "A7" y "A8", realizada por personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

6.- Certificación de comparecencia de fecha nueve de septiembre de dos mil once, de "Q5" padre de "A9", realizada por personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

7.- Certificación de comparecencia de fecha nueve de septiembre de dos mil once, de "Q6" abuela de "A10" y "A11", realizada por personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

8.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A2", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en

presencia de "Q2", madre del menor, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

9.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A3", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en presencia de "Q2", madre del menor, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

10.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A4", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en presencia de su madre, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

11.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A5", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en presencia de su madre, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

12.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A6", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en presencia de su madre, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

13.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A10", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en presencia de su madre, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

14.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A11", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en presencia de su madre, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

15.- Certificación de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil once del menor "A12", alumno de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina en presencia de su madre, en relación a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

16.- Oficio PDH/S.Q/VGV/083/11, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, mediante el cual este Organismo de Derechos Humanos solicita informe justificado al Profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

17.- Oficio sin número de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, suscrito por el profesor Jesús Héctor Sánchez Ruiz, Director de la Primaria

Francisco Xavier Mina, a través del cual emite el informe justificado solicitado por esta Procuraduría.

18.-Oficio PDH/S.Q/VAGV/093/11, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, mediante el cual se da vista a Q1, de las diligencias practicadas dentro del expediente de queja y de la respuesta que da el Director Jesús Héctor Sánchez Ruiz, a la solicitud de informe justificado.

19.-Certificación de comparecencia de fecha cinco de octubre de dos mil once, de "Q1", ante personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero; manifestando que lo aludido por el profesor Sánchez Ruiz en su informe justificado era totalmente falso.

20.- Certificación de comparecencia de fecha cinco de octubre de dos mil once, de "T2", ante personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero.

21.- Certificación de comparecencia de fecha cinco de octubre de dos mil once, de Q2, Q3 y Q4 ante personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación Vicente Guerrero; manifestando respectivamente que lo aludido por el profesor Sánchez Ruiz en su informe justificado es totalmente falso.

22.- Certificación de comparecencia de fecha cinco de octubre de dos mil once, de "Q7" madre de "A13", "A14" "A15" y "A16", ante personal de esta Procuraduría en las oficinas de la delegación de Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

23.- Certificación de comparecencia de fecha cinco de octubre de dos mil once, de "T3", ante personal de esta Procuraduría en las oficinas de Vicente Guerrero.

24.- Certificación de comparecencia de fecha cinco de octubre de dos mil once, de "Q8" madre de "A17" y "A18", ante personal de esta Procuraduría en las oficinas de Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

25.- Certificación de comparecencia de fecha cinco de octubre de dos mil once, de "Q9" padre de "A12", ante personal de esta Procuraduría en las oficinas de Vicente Guerrero; presentando queja en contra del profesor Félix Marcos Patrón Ramos y el Director Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

26.- Oficio SQBC/109/2011 de fecha cuatro de octubre de dos mil once, suscrito por el profesor Luis Fernando Valdez Carmona, Representante del Sistema Educativo Estatal, mediante el cual remite el siguiente documento:

26.1.- Copia simple de escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil once, suscrito por la Inspectora Escolar de la zona XL, profesora Elizabeth Meléndrez Cazares, y dirigido a la Jefa del Departamento de Educación Primaria del Sistema Educativo Estatal, mediante el cual hace de su conocimiento la problemática que existe en la escuela Francisco Xavier Mina, y respecto a la conducta del profesor.

27.- Certificación de ampliación de declaración de fecha veinte de octubre de dos mil once de "Q1", padre de "A1", en relación a la conducta del profesor Jesús Héctor Sánchez Ruiz, Director de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina.

28.- Certificación de llamada telefónica de fecha cinco de enero de dos mil doce realizada por personal de este organismo, mediante la cual la profesora Elizabeth Meléndrez Cazares, Inspectora de la Zona Escolar XL de Primarias, informa sobre las medidas que se tomaron ante la problemática relacionada con la conducta de los profesores Félix Marcos Patrón Ramos y Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

29.- Certificación de fecha primero de marzo de dos mil doce en donde personal de esta Procuraduría se presentó en la zona escolar número XL de la Delegación de San Quintín para hacer entrega del oficio recordatorio de solicitud de informe justificado al Profesor Félix Marcos Patrón Ramos, recibiéndolo la Profesora Elizabeth Meléndrez Cazares, inspectora de la zona en mención.

30.- Oficio recordatorio de solicitud de informe justificado número PDH/SQ/VGV/015/12, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, dirigido al Profesor Félix Marcos Patrón Ramos.

31.- Certificación de llamada telefónica de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, mediante la cual se hace constar que en fecha cinco de marzo la Profesora Meléndrez entregó de manera personal el oficio recordatorio de solicitud de informe justificado al Profesor Patrón Ramos.

III.- SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad el Profesor Félix Marcos Patrón Ramos, se encuentra desempeñando sus labores en las oficinas de la inspección de Zona Escolar XL de primarias, Delegación San Quintín de la ciudad de Ensenada, Baja California; y el profesor Jesús Héctor Sánchez Ruiz, sigue como maestro de quinto y sexto grado de primaria, y como director encargado de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina; sin que las autoridades del Sistema Educativo Estatal hubieran iniciado el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente, ni

realizado una valoración psicológica a los alumnos de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina, por las afectaciones emocionales que pudieron haber sufrido por las expresiones y conductas denigrantes que fueron empleadas por los docentes, aunado a que si bien es cierto, como informaron a esta Procuraduría tenían conocimiento de la deficiencia educativa que presentan los menores, no demostraron haber hecho algo para subsanarla.

IV.- OBSERVACIONES

Del estudio y análisis en conjunto de los hechos y evidencias recabas en el expediente de queja 42/2011 sustanciado ante este organismo defensor de derechos humanos, se advierte la violación al Derecho a la Educación en la modalidad de inadecuada prestación del servicio en materia de educación y violación del Derecho de los Menores a que se proteja su integridad, en perjuicio de "A1", "A2", "A3", "A4", "A5", "A6", "A7", "A8", "A9", "A10", "A11", "A12", "A13", "A14", "A15", "A16", "A17" y "A18", alumnos de la escuela primaria Francisco Xavier Mina, atribuibles a los profesores Félix Marcos Patrón Ramos y Jesús Héctor Sánchez Ruiz, en relación a las siguientes consideraciones.

El desarrollo de los niños y niñas en edad primaria, es decisivo para consolidar sus capacidades físicas e intelectuales, para la socialización con las demás personas y para formar su identidad y autoestima, por lo que los encargados de su custodia en las diversas actividades que desarrollan, ya sean sus propios padres, tutores, custodios o profesores tienen la obligación de protegerlos, educarlos, guiarlos y de vigilar su desarrollo integral, incluso de preservar y exigir los derechos que como menores les correspondan, que se encuentran plasmados y garantizados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales los cuales el Estado Mexicano ha firmado y ratificado.

Ha quedado de manifiesto que se ha incumplido por parte de los servidores públicos señalados con la obligación de protección, educación y guía de los menores, pues de acuerdo al dicho de todos y cada uno de ellos, los profesores propiciaron conductas inadecuadas en los menores, al provocar que unos golpearan a otros, así como de ejecutar actos indebidos en los menores, al tocarles los pezones, con lo que se violenta su integridad física y su dignidad como seres humanos, aunado al hecho de que su aprovechamiento escolar ha sido deficiente como lo constató la inspectora de la zona XL a la que pertenece la primaria.

También ha quedado de manifiesto que la autoridad educativa en la localidad de San Quintín, ha tenido conocimiento de dichas irregularidades y de la inconformidad de los padres de familia, sin embargo no hay elementos que deduzcan que se hayan tomado medidas para corregirlas; cabe destacar que al

Profesor Félix Marcos Patrón Ramos se le solicitó informe justificado respecto de los hechos imputados en su contra, habiendo sido omiso en dar cumplimiento a dicha obligación, por lo que en este acto y en términos del artículo 28 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California[1] se tienen por ciertos los hechos motivo de la queja y por acreditadas las violaciones al Derecho a la Educación de los menores, en la modalidad de inadecuada prestación de servicio en materia de educación y violación al derecho que se proteja su integridad.

Es obligación del Estado Mexicano aplicar y hacer cumplir el principio universal del interés superior del niño, especialmente garantizando de manera plena la satisfacción de sus necesidades, siendo algunas de ellas la de educación y de integridad personal, resultando que las acciones o las omisiones que atenten en contra de este principio, resulta una afectación al derecho a su libre desarrollo, por lo que se deberán sancionar y erradicar.

Los hechos expuestos inicialmente por "Q1", fueron corroborados en las entrevistas realizadas a "Q2", "Q3", "Q4", "Q5", "Q6", "Q7", "Q8" y "Q9" y a los propios alumnos "A1", "A2", "A3", "A4", "A5", "A6", "A7", "A8", "A9", "A10", "A11", "A12", "A13", "A14", "A15", "A16", "A17" y "A18", quienes coincidieron en manifestar que el profesor Jesús Héctor Sánchez Ruiz no cumple con su obligación de dar clases en forma adecuada y eficiente, ya que tal y como se desprende de actuaciones falta mucho a clases, el nivel académico de los alumnos es muy bajo, aunado a que no se realizan en el plantel actos cívicos, ni ejerce su autoridad y control de la escuela como parte de sus funciones como Director del plantel.

En cuanto a la conducta del profesor Félix Marcos Patrón Ramos, los menores coincidieron en manifestar que no cumple con su horario de trabajo, que les tocaba los pezones y les decía "Chichi blanca, Chichi negra", les tocaba las "pompis" diciéndoles "Chamoy" y que a algunos de ellos les pegaba y los amarraba.

El menor "A2" refirió lo siguiente: *"... el profesor Félix Marcos Patrón me tocaba mi chichi y decía Chichi blanca, Chichi negra, y en dos veces me amarró con un mecate y decía a otros que me pegaran con patadas, me tocó dos veces en mis pompis".*

---

[1] Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, artículo 28.- Una vez registrada la queja o denuncia, la Procuraduría procederá a dar a conocer los hechos ahí relatados, en forma resumida al servidor público señalado como infractor, así como a su superior inmediato u organismo de quien dependiera, solicitándole al servidor público presunto infractor un informe justificado de su actuación. El plazo para rendir dicho informe es de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el mencionado resumen. En caso de que el informe requerido por la Procuraduría no sea rendido en ese término, el Procurador podrá, al momento de dictar su resolución presumir que los hechos motivo de la queja o denuncia, son ciertos.

De la entrevista realizada al menor "A3" se corrobora lo manifestado por "A2", en el sentido de que manifestó que: *"... el profesor Félix Marcos, me daba clases en tercer grado y le tocaba el pecho y pompis a mi hermanito* ("A2"), *así como a varios niños, también los amarraba y mandaba a los demás alumnos que le pegaran con patadas".*

"A4", argumentó: *"... el profesor Jesús Héctor Sánchez, no nos pega, ni nos grita, pero falta mucho, hay días que nos da clases tres horas y a veces tres días a la semana, y cuando estaba en tercer grado el profesor Félix Marcos, siempre tocaba el pecho a los niños, a mí me quería tocar pero no me dejaba".*

El menor "A5", manifestó que: *"... el profesor Félix Marcos Patrón Ramos, me tocaba mi Chichi y me decía chichis blancas y chichis prietas, me pegaba con un metro de madera en todo mi cuerpo y varias veces también me pegaba en la cabeza, me tocaba mis pompis y decía chamoy, a mi hermana ("A6") le jaló la silla para que se cayera y les dijo a otros niños que le pegaran".*

Estos hechos fueron reforzados con lo asentado en el oficio número 024, signado por la profesora Elizabeth Meléndrez Cazares, Inspectora de la Zona XL; de la cual se advierte que los padres de familia hicieron de su conocimiento la problemática que se venia suscitando en la escuela primaria Francisco Xavier Mina. Destacándose que la propia inspectora de zona verificó personalmente lo ocurrido, encontrando que los alumnos de primero y segundo grado no sabían escribir su nombre, no utilizaban los libros de texto, no tenían direccionalidad en la escritura, no sabían copiar del pizarrón, solamente repetían planas guiadas por la escritura del maestro; y se observó en los cuadernos de los alumnos que no se había trabajado en la asignatura de matemáticas, ni en otras asignaturas. En cuanto a los alumnos de tercer grado no sabían leer y no trabajan en sus libros de texto.

De la solicitud de informe justificado al profesor Jesús Héctor Sánchez Ruiz, Director de la escuela primaria Francisco Xavier Mina y en calidad de docente, niega los hechos, al manifestar que durante los seis años que lleva laborando en la escuela nunca ha tenido exigencia de su labor educativa, sino que de lo contrario ha laborado horas extras por sacar adelante no solo el trabajo educativo, también el administrativo y el mantenimiento de la infraestructura de la escuela; así mismo manifestó que nunca ha dicho un apodo o sobrenombre a los alumnos y en relación al nivel académico de los sus alumnos, afirmó que la escuela en la que labora es multigrado por lo que se trabaja con actividades globalizadas, es decir se miran temas, no lecciones, esto por la diversidad de aprendizajes que se necesitan ver y aprender en un horario que corresponde a un solo grado y él como maestro de institución educativa multigrado debe enseñar a tres grados en lugar de uno. Desprendiéndose de lo anterior, que no

adjuntó ningún elemento de convicción a su dicho, tal y como se le hizo saber en la solicitud respectiva.

Resulta preocupante que pese a que este organismo de Derechos Humanos hizo del conocimiento del Representante del Sistema Educativo Estatal en San Quintín, Baja California, las inconformidades presentadas por parte de los padres de familia y alumnos de la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina, la autoridad educativa se limitó a realizar visita de supervisión a la escuela solamente.

Ante la persistencia de la conducta de los profesores y negativa en el cambio de las mismas, la autoridad educativa se limitó a resolver la problemática dejando a disposición de la Inspección de la Zona XL al docente Félix Marcos Patrón Ramos, removiéndolo de su cargo de profesor del plantel Francisco Xavier Mina y presentándose a laborar en la Inspección de Zona; lo cual es una solución parcial a una conducta que afecta el rendimiento escolar de los alumnos, como la calidad del sistema educativo impartido en aulas de la entidad, y en cuanto al docente Jesús Héctor Sánchez Ruiz, la autoridad fue omisa en brindar atención a la problemática de la mala calidad educativa que se tiene en el plantel, toda vez que sigue como maestro de quinto y sexto grado, y como director encargado de la Escuela Primaria. Medidas con las cuales no se garantiza una educación conforme a los principios establecidos en el artículo 3º de la Carta Magna, el cual contempla que: *"... la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".*

Este organismo público autónomo encuentra sustento legal en la recomendación que se emite en diversos instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos a los artículos 3º fracción II, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[2] 26.1 y 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;[3] XII de la

---

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

[3] Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26. 1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 26. 2. - La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;[4] 2º y 7º de la Declaración de los Derechos del Niño;[5] 21 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;[6] 1º párrafo primero, 2º, 7º fracción I, VI y XV de la Ley General de Educación;[7] 3º y 26 de la Ley de Educación del Estado de Baja California;[8] 46 fracción II, VI, VIII, IX, XIII, XIV y 47 fracción IX de la

---

fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

[4] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

[5] Declaración de los Derechos del Niño, artículo 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Artículo 7.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

[6] Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 21.- Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Artículo 32.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.

[7] Ley General de Educación, artículo 1.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o. Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos. XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

[8] Ley de Educación del Estado de Baja California, articulo 3o.- La educación es un medio fundamental, para que en la libertad y en la solidaridad se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos sociales, cívicos, económicos, culturales y de respeto al medio ambiente para que se les instruya y capacite para el futuro, para que tengan una vida digna y conozcan el sentido de la misma; por ello, la educación que impartan el Estado, los municipios y demás organismos públicos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios promoverá el conocimiento de la cultura regional, de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos, de las tradiciones, lenguas y creencias de sus culturas indígenas, de su geografía y del papel que Baja California ha representado en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la nación mexicana. Por ello, el Estado pugnará que la búsqueda por la excelencia del quehacer educativo se aplique con respeto de los derechos humanos.

Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.[9]
Por lo que con fundamento en lo que dispone las fracciones IX y X del artículo 12 de la ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a usted en su carácter de Secretario de Educación Publica de Baja California las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se de vista con la presente recomendación a la Coordinación de Contraloría del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, a fin de que se inicie la investigación correspondiente en relación a los hechos que originaron la presente recomendación y atribuidos a los servidores públicos, Félix Marcos Patrón Ramos, quien actualmente se encuentra laborando dentro de la Inspección de Zona número 40 y Jesús Héctor Sánchez Ruiz, quien actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Francisco Xavier Mina, ubicada en el Fraccionamiento Monte Alban, Delegación Camalú, Ensenada Baja California.

SEGUNDA.- Se de vista al Órgano Control Interno, a fin de que se investigue al responsable del Sistema Educativo Estatal en San Quintín, así como a la inspectora de la Zona XL de primarias, ya que si bien es cierto realizaron visita de supervisión a la escuela, pero no concluyeron su labor, ni le dieron contestación formal a la inconformidad de los quejosos.

TERCERA.- Girar instrucciones para que a los profesores Félix Marcos Patrón Ramos y Jesús Héctor Sánchez Ruiz, se les practiquen las valoraciones

---

[9] Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; IX.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; XIII.- Denunciar por escrito ante las autoridades a las que se refiere el artículo 5 de la presente ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que preste sus servicios en su área de adscripción y que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley; XIV.- Respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere esta Ley y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso. Artículo 47.- Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones, estarán sujetos a las prohibiciones siguientes: IX.- Impedir por sí o por interpósita persona, o inhibir utilizando cualquier medio de intimidación , la formulación de quejas y denuncias, o con motivo de las mismas realizar cualquier conducta injusta u omitir una causa justa y debida que lesionen los intereses de los quejosos, o denunciantes o de las personas que guarden vínculo familiar, de negocios o afectivos con éstos. Asimismo, desestimar, rezagar o desechar queja o denuncia en contra de algún servidor público, cuando ésta reúna los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley o mostrar parcialidad en el trámite de la misma.

psicológicas correspondientes a fin de determinar su capacidad para desarrollarse frente a un grupo.

CUARTA.- Se realice una valoración psicológica a los menores agraviados alumnos de la escuela Primaria Francisco Xavier Mina, previa autorización de los padres de familia de los agraviados, a fin de detectar secuelas emocionales que pudieran presentar por la conducta empleada por los docentes Félix Marcos Patrón Ramos y Jesús Héctor Sánchez Ruiz.

QUINTA.- Se instruya al profesor Luis Fernando Valdez Carmona, Delegado del Sistema Educativo Estatal de San Quintín, Baja California, para que dicte las medidas necesarias que tiendan a prevenir circunstancias como las precisadas en la presente recomendación, a efecto de proveer una adecuada prestación del servicio en materia de educación.

SEXTA.- Se realice el análisis correspondiente en la Secretaría que Usted dirige, a efecto de que designe más personal docente en la escuela primaria Francisco Xavier Mina del fraccionamiento Monte Albán, de la delegación Camalú, con la finalidad principal de impartir las clases debidas a los alumnos de todos los grados.

SÉPTIMA.- Se realicen las capacitaciones debidas y necesarias a la plantilla de profesores que forman parte de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

OCTAVA.- Se lleve a cabo una debida valoración de las condiciones en las que actualmente opera la escuela Primaria Francisco Xavier Mina, de acuerdo a las deficiencias observadas por la Inspectora de la zona XL Profesora Elizabeth Meléndrez Cazares, con el objeto de que sean subsanadas.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, y de solicitar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa competente, a fin de que dentro de sus atribuciones se aplique la sanción conducente.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15, segundo párrafo, relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos en el caso de aceptar o rechazar total o parcialmente la presente recomendación, le solicito enviar respuesta en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado y al mismo tiempo se le hace saber a los

servidores públicos responsables que tienen el derecho, por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

ATENTAMENTE

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

HERIBERTO GARCÍA GARCÍA

C. c. p. C. Lic. Cuauhtémoc Cardona Benavides.- Secretario General de Gobierno.
C. c. p. C. Dip. David Jorge Lozano Pérez .- Presidente del Congreso del Estado.
C. c. p. C. Dip. Gregorio Carranza Hernández.- Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
C. c. p. C. Dip. Francisco Javier Sánchez Corona.- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
C. c. p. C. Jesús Héctor Sánchez Ruiz.- Servidor público responsable, para su notificación
C. c. p. C. Félix Marcos Patrón Ramos, Servidor público responsable, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A1, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A2, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A3, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A4, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A5, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A6, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A7, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A8, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A9, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A10, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A11, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A12, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A13, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A14, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A15, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A16, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A17, para su notificación.
C. c. p. Representante legal de A18, para su notificación.